



RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO N° 399
(29 DE DICIEMBRE DE 2022)

Por la cual se presenta el saneamiento del Proceso cuyo objeto es: "...contratar los Servicios de soporte, alojamiento de la plataforma PQRS, de acuerdo con las especificaciones técnicas de conformidad con el acuerdo CCE-139-IAD-2020", que dio origen a la orden de Compra No.94173 de 2022.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS
FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución 232 del 27 de Diciembre de 2016, Por la cual se Designa la Directora Administrativa y Financiera, Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, y Resolución Ministerial N° 4130 del 16 de Junio de 2022, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.4223 de 23 de junio de 2022 por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones; debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Señor Ministro de Defensa Nacional delegó parcialmente a esta unidad, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual cuando la cuantía este comprendida entre 0 S.M.M.L.V. a 8.000 S.M.M.L.V.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015, se elaboraron los Estudios Previos, con el fin de "...contratar los Servicios de soporte, alojamiento de la plataforma PQRS, de acuerdo con las especificaciones técnicas de conformidad con el acuerdo CCE-139-IAD-2020".

Que el Comando General cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 30022 de fecha 2022-05-02 Unidad Ejecutora 15-01-02-000, Rubro A-02-02-02-008-003 otros servicios profesionales, científicos y técnicos recurso: 10, por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$147.000.000,00) M/CTE, expedido por el Jefe de Presupuesto del COGFM para la vigencia presupuestal de 2022, distribuido así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
A-02-02-02-008-003 otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Servicios de soporte , alojamiento de la plataforma PQRS	\$147.000.000,00

Que en el proceso fue adelantado a través del Acuerdo Marco vigente para Software por Catálogo que requieran las entidades estatales CCE-139-IAD-2020 en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.2.7 del Decreto 1082 d 2015, reza:

"Las entidades Estatales de la Rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir bienes y servicios de Características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marcos de precio vigentes."

De conformidad con lo señalado en el artículo No. 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 el Ministerio de Defensa está obligado a verificar si existe Acuerdo marco de Precios.

Una vez revisados los Acuerdos marcos vigentes se encontró en la página de Colombia Compra Eficiente que existe el acuerdo marco vigente para Software por Catálogo que requieran las entidades estatales CCE-139-IAD-2020

De acuerdo con lo anterior el Comando General debe hacer uso de este Acuerdo marco, toda vez que (i) Forma parte de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional (ii) Está obligada a la aplicación de la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, (iii) Una vez revisada la página del SECOP se encontró que el catalogo para el Acuerdo marco de precios software por catálogo se encuentra vigente.”.

Que el día 21 de Julio de 2022, se lanzó el evento de cotización No.133819, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que el día 27 de Julio de 2022, al cierre del evento de cotización No.133819 se recibió la cotización de SOFTMANAGEMENT S.A, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESÓS (\$146.857.200,00) así:

Item	Código Catálogo	Descripción del Producto	Tipo	Unidad	Asistencia	Perfil	Número de parte	Forma de Pago	cantidad	Precio Unitario	Precio máximo unitario (cláusula 8)	Subtotal	IVA	Precio Total
1	IT-SOFTSE-01-11	Soft- Sede Electrónica -Modulo de PQRS - Activación, Aprovisionamiento y Uso del servicio mínimo 24 meses	Producto	Mes	N.A.	N/A	IT-SOFTSE-01-11	Suscripción Anual con pago Mensual	4	\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 28.000.000,00	\$ -	\$ 28.000.000,00
2	IT-SOFTSE-01-15	Soft- Sede Electrónica -Modulo de PQRS - Paquete de Configuración y Parametrización 150 horas	Servicio	Hora	Remoto	Profesional	IT-SOFTSE-01-15	Único pago	3	\$ 24.000.000,00	\$ 24.000.000,00	\$ 72.000.000,00	\$ 13.680.000,00	\$ 85.680.000,00
3	IT-SW-05-01	Configuración y parametrización de los Productos	Servicio	Hora	Remoto	Profesional	IT-SW-05-01	Mensual por servicios efectivamente prestados	126	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$ 22.680.000,00	\$ 4.309.200,00	\$ 26.989.200,00
4	IT-SW-01-01	Capacitación para usuario final - hasta 10 Personas.	Servicio	Por sesión de capacitación de 4 horas para un grupo de hasta 10 personas.	Remoto	Capacitador	IT-SW-01-01	Mensual por servicios efectivamente prestados	1	\$ 5.200.000,00	\$ 5.200.000,00	\$ 5.200.000,00	\$ 988.000,00	\$ 6.188.000,00
													Valor Total	\$ 146.857.200,00

Que, como resultado de la cotización, el día 2 de agosto de 2022, se generó la Orden de Compra No.94173, contratista SOFTMANAGEMENT SAS, NIT.830026014, por valor de \$146.857.200,00, donde fueron contratados los siguientes ítems, así:

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 30022	wfa01--IT-SOFTSE-01-11 Soft-SedeElectrónica -Modulo de PQRS - Activación,Aprovisionamiento y Uso del servicio mínimo24 meses	4.0	Unidad	7.000.000,00	28.000.000,00
2	CDP 30022	wfa01--IT-SOFTSE-01-15 Soft-SedeElectrónica -Modulo de PQRS - Paquete deConfiguración y Parametrización 150 horas	3.0	Unidad	24.000.000,00	72.000.000,00
3	CDP 30022	wfa01--IT-SW-05-01 Configuración yparametrización de los Productos	126.0	Unidad	180.000,00	22.680.000,00
4	CDP 30022	wfa01--IT-SW-01-01 Capacitación parausuario final - hasta 10 Personas.	1.0	Unidad	5.200.000,00	5.200.000,00
5	CDP 30022	wfa01--IVA	1.0	Unidad	18.977.200,00	18.977.200,00
						\$146.857.200,00

Que con radicado No.0122014334702/MDN-COGFM-JEMCO-AYCOG-CGAOC del 26 de diciembre de 2022, el señor Capitán JAMES LEANDRO GARCIA FLOREZ, supervisor de la Orden de compra 94173, manifestó:

" (...)

Asunto: informe orden de compra N°94173

Respetuosamente me permito informar a la señora coronel Directora administrativa y financiera del Comando General de las Fuerzas Militares los hechos ocurridos con la orden de compra N 94173, cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE, ALOJAMIENTO DE LA PLATAFORMA PQRSDF, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO" servicios que fueron contratados por la empresa SOFTMANAGEMENT, así:

1. En el número 1.3,2.1,3.2 de las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo que originó la Orden de Compra 94173, se establece lo siguiente:
 - Se debe garantizar el funcionamiento del aplicativo PQRSDF, y la integración con el sistema de gestión documental del Comando General que pueda consumir los servicios mediante un webservice una API o procedimiento almacenado.
 - Creación de la solicitud : garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad visual y auditiva de acuerdo a la norma técnica Colombiana 5854 de accesibilidad a paginas web y manual de Gobierno en línea vigente
 - Código de verificación (verificar la forma que sea de fácil acceso para el personal en condición de discapacidad visual y auditiva).
 - El número de radicado debe ser tomado del sistema de gestión documental del Comando General de las Fuerzas Militares, el cual debe llevar los últimos 6 dígitos del número de radicado
2. El día 23 de noviembre se solicitó al representante legal de la empresa SOFTMANAGEMENT se sirviera manifestar, por qué no se podía dar cumplimiento a esta especificación técnica.
3. El mismo día mediante oficio REF10_01 comunicación-orden de compra N°94173 la empresa nos indica que el SGDEA del Comando General no puede ser parametrizado con otros aplicativos, toda vez que la versión actual del sistema implementada en la entidad no tiene expuesto ningún mecanismo que permita la integración con el módulo PQRSDF
No obstante, el contratista manifestó que al no poder parametrizar y darle un radicado del SGDEA (sistema de gestión documental del comando general de las fuerzas militares) se le asigna a las PQRSDF un radicado asignado por la empresa, mediante el cual la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano del Comando General de las Fuerzas Militares, puede hacer control y seguimiento a las PQRSDF llegadas al aplicativo.
4. El día 12 de diciembre mediante oficio con radicado N0122014334702 se solicitó al gerente de proyecto, señor Mayor LUIS CARLOS ARDILA SUAREZ, un concepto técnico con relación a lo manifestado por el contratista.
5. Mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2022, el gerente de proyecto solicitó a la DIADF la designación un comité técnico AD-HOC, con el fin de resolver los interrogantes planteados por la supervisión del contrato.
6. Que mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2022, la DIADF solicitó al Departamento Conjunto de Comunicaciones CGDJ6 la designación un comité técnico AD-HOC con el fin de resolver los interrogantes planteados por la supervisión del contrato.
7. Que mediante oficio del 23 de diciembre de 2022, el señor Coronel VICTOR AUGUSTO PATIÑO PEÑUELA, Director de Tecnologías de la Información emitió concepto técnico en el sentido de indicar que: "Debido a los eventos registrados en los últimos días donde se realizan ataques cibernéticos a diferentes entidades, la Dirección de Tecnología de la información a adoptado políticas de ciberseguridad con el objetivo de salvaguardar la seguridad de la infraestructura tecnológica del COGFM, **las cuales no permiten la integración de ninguno de los sistemas de información con aplicativos que se encuentran alojados en la nube pública o nube de terceros**"

Por lo anterior, esta supervisión se permite solicitar la intervención de la DIADF con el fin de esclarecer las condiciones para la ejecución y recibo a satisfacción de la orden de compra 94173, toda vez que el plazo de ejecución finaliza el 30 de diciembre de 2022, y a la fecha no se ha podido tramitar ningún pago atendiendo los hechos relacionados."

Que, que atendiendo lo manifestado por el supervisor, el 27 de diciembre de 2022, el señor Mayor Luis Carlos Ardila Suarez, Gerente del Proyecto de la orden de compra No.94173, mediante radicado 0122014900902, solicitó a la Señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General el nombramiento de un funcionario para que se desempeñe como Comité Tecnico Estructurador ad hoc, del proceso de contratación, que tiene como objeto : " ...Servicios de soporte, alojamiento de la plataforma

PQRSDF de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, de Conformidad con el acuerdo CCE-139-IAD-2020"; lo anterior con la finalidad de que emita concepto, respecto a las actividades relacionadas en el Anexo de Especificaciones Técnicas que dio origen a la Orden de Compra No.94173, lo anterior es indispensable para continuar con la ejecución de la Orden de Compra.

Que, atendiendo a lo anterior, mediante Resolución No.398 del 28 de diciembre de 2022, fue designado como Comité Técnico Estructurador el señor Cabo Segundo Raúl Eduardo Lara Muñoz, y debidamente notificado mediante Radicado No.0122014935402/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON -12 de fecha 28 de diciembre de 2022.

Que el día 28 de diciembre de 2022, con Radicado No 0122014068702 / MDN-COGFM-JEMCO-AYCOG-CGAOC, el Comité Técnico Estructurador designado, emitió concepto en el siguiente sentido:

(...)

Asunto: Concepto técnico Orden de compra 94173

Respetuosamente me permito emitir concepto técnico dirigido a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares con el fin de dirimir las controversias técnicas suscitadas en torno a tres ítems del estudio previo para la adquisición de los servicios para la atención de las PQRSDF del comando general de las fuerzas militares, así:

1.3. Se debe garantizar el funcionamiento del aplicativo PQRSDF y la integración con el sistema de gestión documental del Comando General que pueda consumir los servicios mediante un webservices una API o procedimiento almacenado.

Respuesta: El Comité Técnico Estructurador adhoc manifiesta que de acuerdo a oficio No. 0122014802302 MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF de fecha 23 de diciembre de 2022, se conceptúa que teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que se contrató para la atención de las PQRSDF, el departamento de Tecnologías de la Información del Comando General de las Fuerzas Militares no da viabilidad a la integración mediante ninguna conexión externa a los servidores de la entidad teniendo en cuenta las medidas de seguridad orientadas a proteger de ataques cibernéticos al Comando General, así las cosas, este comité se acoge a la observación y considera necesario el retiro de este ítem de la ficha técnica del estudio previo ya que no se le podría exigir al contratista su cumplimiento ante lo informado por CGDJ6 y a su vez el prevenir la conexión con fuentes externas de carácter digital con los servidores de la entidad previene y mitiga los riesgos que se pueden desprender de ese tipo de accesos ya que pueden vulnerar la información de carácter secreto, reservado y restringido que maneja el Comando General de las Fuerzas Militares.

2.1. Creación de la solicitud: Garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad visual y auditiva de acuerdo con la norma técnica colombiana 5854 de accesibilidad a páginas web y manual de Gobierno en línea vigente.

Respuesta: El Comité Técnico Estructurador adhoc manifiesta que de acuerdo a oficio No. 0122014859702 MDN-COGFM-COMES de fecha 26 de diciembre de 2022, se conceptúa que desde el Departamento de Comunicaciones Estratégicas del Comando General se tiene previsto dentro de un nuevo contrato, la actualización y mantenimiento de la página web en la presente vigencia, con el fin de dar cumplimiento de los ítems (características sensoriales, sin trampas para el foco del teclado, al recibir entradas y el ítem que trata sobre disponibilidad en formato accesible para personas en condiciones de discapacidad visual). Por lo que no es posible implementar esa herramienta, sin antes contar con la vigencia del contrato del Departamento de Comunicaciones Estratégicas, para que puedan integrarse con las características de la misma herramienta. Sin embargo y pese a que se proyecta la actualización de dichos servicios por parte de la dirección de comunicaciones estratégicas, la actual página de internet cumple con los requisitos exigidos mediante la norma técnica colombiana (NTC) 5854 la cual establece los requisitos de accesibilidad, interoperabilidad y usabilidad que son aplicables a las paginas web.

Por lo anterior, este comité técnico considera oportuna la exclusión del ítem 2.1, ya que la exigencia del cumplimiento del mismo no mejora la prestación del servicio ya que hay una preexistencia establecida en la pagina de internet de la entidad dirigida a la población con discapacidades y que acceden al portal del Comando General de las Fuerzas Militares.

3.2. El número de radicado debe ser tomado del Sistema de Gestión Documental del Comando General de las Fuerzas Militares, el cual debe llevar los últimos 6 dígitos del número de radicado.

Respuesta: El Comité Técnico Estructurador adhoc manifiesta que de acuerdo a oficio No. 0122014802302 MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF de fecha 23 de diciembre de 2022, se conceptúa que teniendo en cuenta lo informado por el departamento de Tecnologías de la Información del Comando General de las Fuerzas Militares, el mismo no da viabilidad a la integración mediante ninguna conexión externa a los servidores de la entidad teniendo en cuenta las medidas de seguridad orientadas a proteger de ataques cibernéticos al Comando General, toda vez y al no lograr integrar el SGDEA con el Aplicativo de PQRSDF contratado, no es posible tomar un número de radicado del SGDEA por la misma imposibilidad de establecer una API o webservices, por lo tanto, para subsanar el anterior ítem, el aplicativo generará un número de radicado, propio para control y seguimiento de las PQRSDF, el cual está compuesto de la siguiente manera: CG0000001; el establecimiento de dicho radicado técnicamente permite tanto a los ciudadanos como a los

Que el día 28 de noviembre de 2022 el comité técnico ad hoc de la OC 94173 emite concepto técnico frente a las especificaciones técnicas numerales 1.3, 2.1 y 3.2 de la Configuración definida para la Configuración y Parametrización de los Productos, en los siguientes términos:



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

Al consultar este número

Radicado No 0122014068702 / MDN-COGFM-JEMCO-AYCOG-CGAOC

Bogotá, 28 de diciembre de 2022

Señora Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto técnico Orden de compra 94173

Respetuosamente me permito emitir concepto técnico dirigido a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares con el fin de dimitir las controversias técnicas suscitadas en torno a tres ítems del estudio previo para la adquisición de los servicios para la atención de las PQRSDF del comando general de las fuerzas militares, así:

1.3. Se debe garantizar el funcionamiento del aplicativo PQRSDF y la integración con el sistema de gestión documental del Comando General que pueda consumir los servicios mediante un webservices una API o procedimiento almacenado.

Respuesta: El Comité Técnico Estructurador adhoc manifiesta que de acuerdo a oficio No. 0122014802302 MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF de fecha 23 de diciembre de 2022, se conceptúa que teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que se contrata para la atención de las PQRSDF, el departamento de Tecnologías de la Información del Comando General de las Fuerzas Militares no da viabilidad a la integración mediante ninguna conexión externa a los servidores de la entidad teniendo en cuenta las medidas de seguridad orientadas a proteger de ataques cibernéticos al Comando General, así las cosas, este comité se acoge a la observación y considera necesario el retiro de este ítem de la ficha técnica del estudio previo ya que no se le podría exigir al contratista su cumplimiento ante lo informado por CGDJ6 y a su vez el prevenir la conexión con fuentes externas de carácter digital con los servidores de la entidad previene y mitiga los riesgos que se puedan desprender de ese tipo de acceso ya que pueden vulnerar la información de carácter secreto, reservado y restringido que maneja el Comando General de las Fuerzas Militares.

2.1. Creación de la solicitud: Garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad visual y auditiva de acuerdo con la norma técnica colombiana 5854 de accesibilidad a páginas web y manual de Gobierno en línea vigente.

Respuesta: El Comité Técnico Estructurador adhoc manifiesta que de acuerdo a oficio No. 0122014859702 MDN-COGFM-COMES de fecha 26 de diciembre de 2022, se conceptúa que desde el Departamento de Comunicaciones Estratégicas del Comando General se tiene previsto dentro de un nuevo contrato, la actualización y mantenimiento de la página web en la presente vigencia, con el fin de dar cumplimiento de los ítems (características sensoriales, sin trampas para el foco del teclado, el recibir entradas y el ítem que trata sobre disponibilidad en formato accesible para personas en condiciones de discapacidad visual). Por lo que no es posible implementar esa herramienta, sin antes contar con la vigencia del contrato del Departamento de Comunicaciones Estratégicas, para que puedan integrarse con las características de la misma herramienta.

Sin embargo y pese a que se proyecta la actualización de dichos servicios por parte de la dirección de comunicaciones estratégicas, la actual página de internet cumple con los requisitos exigidos mediante la norma técnica colombiana (NTC) 5854 la cual establece los requisitos de accesibilidad, interoperabilidad y usabilidad que son aplicables a las páginas web.

Por lo anterior, este comité técnico considera oportuna la exclusión del ítem 2.1. ya que la exigencia del cumplimiento del mismo no mejora la prestación del servicio ya que hay una preexistencia establecida en la página de internet de la entidad dirigida a la población con discapacidades y que acceden al portal del Comando General de las Fuerzas Militares.

3.2. El número de radicado debe ser tomado del Sistema de Gestión Documental del Comando General de las Fuerzas Militares, el cual debe llevar los últimos 6 dígitos del número de radicado.

Respuesta: El Comité Técnico Estructurador adhoc manifiesta que de acuerdo a oficio No. 0122014802302 MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ6-DITIN-ARINF de fecha 23 de diciembre de 2022, se conceptúa que teniendo en cuenta lo informado por el departamento de Tecnologías de la Información del Comando General de las Fuerzas Militares, el mismo no da viabilidad a la integración mediante ninguna conexión externa a los servidores de la entidad teniendo en cuenta las medidas de seguridad orientadas a proteger de ataques cibernéticos al Comando General, toda vez y si no logra integrar el SGDEA con el aplicativo de PQRSDF contratado, no es posible tomar un número de radicado del SGDEA por la misma imposibilidad de establecer una API o webservices, por lo tanto, para subsanar el anterior ítem, el aplicativo generará un número de radicado, propio para control y seguimiento de las PQRSDF, el cual está compuesto de la siguiente manera: CG0000001: el establecimiento de dicho radicado técnicamente permite tanto a los ciudadanos como a los funcionarios de la Oficina de Atención al Ciudadano hacer seguimiento del cumplimiento en cuanto a los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Así las cosas, este comité considera oportuno el retiro de este ítem de la ficha técnica del estudio previo ya que no se le podría exigir al contratista su cumplimiento ante lo informado por CGDJ6 y a su vez a través del desarrollo del servicio que se contrata y con el fin de

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Commutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

garantizar tanto al ciudadano como a la entidad la trazabilidad documental, ya fue establecido un mecanismo de control que informa tanto a los usuarios externos e internos un número de radicación que hace las veces del número radicado del SGDEA y que brinda las mismas garantías de seguimiento.

De lo anteriormente conceptuado y posterior a la revisión de lo contratado mediante la orden de compra es pertinente señalar que si bien es cierto en el estudio previo se incluyeron las actividades de los numerales 1.3, 2.1 y 3.2, los mismos no están establecidos en la orden de compra ya que dicha orden de compra está compuesta por unos ítems preestablecidos en las fichas técnicas del acuerdo marco los cuales son de obligatorio cumplimiento para el contratista y cubrir los ítems anteriormente mencionados en el estudio previo no hacen parte del alcance del objeto de los ítems contratados en la orden de compra.

Respetuosamente,

César Augusto Ruiz Edgardo Lara Muñoz
Comité Técnico Estructurador adhoc del proceso para la adquisición de los servicios de PQRSDF del COGFM.

Concepto Económico de Viabilidad:**1.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NUMERALES 1.3, 2.1 Y 3.2 DE LA CONFIGURACIÓN DEFINIDA PARA LA CONFIGURACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS:**

- Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo para la administración de tipo económico, financiero y tampoco un detrimento patrimonial.
- No se evidencia ajuste en los precios de la Orden de Compra toda vez que estas especificaciones técnicas no fueron tenidas en cuenta como cuantificables dentro de los numerales de la misma.
- Se aclara que bajo la idoneidad del comité técnico y la supervisión de la Orden de Compra se avala no tener en cuenta las especificaciones técnicas numerales 1.3, 2.1 y 3.2 de la configuración definida para la configuración y parametrización de los productos y realizar lo sugerido por el contratista.

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificadorio a la Orden de Compra Nro. 94173 de 2022..”.

Que a fin de garantizar la continuidad en la ejecución de la Orden de Compra No.94173, así como también, garantizar el principio de transparencia, legalidad, seguridad jurídica y objetividad, la entidad corregirá el error involuntario presentado y la actuación saneará cualquier irregularidad procesal y de fondo que se haya presentado en el presente proceso desde la estructuración de las Especificaciones Técnicas evidenciadas en el Estudio Previo que dio origen a la orden de compra, en lo que respecta a las actividades de los numerales 1.3, 2.1 y 3.2; ya que como lo manifestó el Comité Técnico, los mismos no están establecidos en la orden de compra, en razón a que dicha orden de compra está compuesta por unos ítems preestablecidos en las fichas técnicas del acuerdo marco los cuales son de obligatorio cumplimiento para el contratista y cubrir los ítems anteriormente mencionados en el estudio previo no hacen parte del alcance del objeto de los ítems contratados en la orden de compra.

Normatividad Aplicable

Que para este caso en particular y conforme a lo anteriormente señalado, es procedente indicar que la saneabilidad del proceso cuyo objeto es :“**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE, ALOJAMIENTO DE LA PLATAFORMA PQRS, DEACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MARCO CCE-139-IAD-2020**”, que dio origen a la Orden de compra No.94173 en virtud de los principios que rigen la Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es aplicable en este caso, en consonancia con lo reglado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 como quiera que en virtud del principio de eficacia, transparencia y legalidad la entidad garantizará que los procedimientos administrativos y contractuales logren su intención y propósito a fin de garantizar derechos y suplir las necesidades de las unidades centralizadas, **aplicando mecanismos legales que superen los obstáculos evitando retardos y sanearán actuaciones involuntarias, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.**

La ley 80 de 1993 en su numeral 49 estableció:

“ (...) Artículo 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (...)”

En atención a lo anterior, la ley 1437 de 2011¹ en su artículo 3 numeral 11 y 12 establece:

“(…) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (Subraya la Entidad)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)”

Refiriéndose a la rectificación, la doctrina en cabeza del profesor RAMÓN MARTÍN MATEO, observó lo siguiente:

“(...) Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la equivocación puede versar sobre otras circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas... (...)”²

La Jurisprudencia del H Consejo de Estado señaló al respecto:

“(...) Aunque generalmente las formalidades hacen parte integrante de la manera de manifestarse la voluntad de la administración, no toda omisión de ellas acarrea la nulidad del acto, pues dice Albert, en su obra “control Jurisdiccional de L. administration” (...) no habría administración posible si el Consejo de Estado anulase los actos administrativos por omisión de formalidades insignificantes o errores que por su naturales serian involuntarios ... (...) (Cita de Alberto Preciado, Conferencia de Derecho Administrativo Espacial, Universidad Javeriana)

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que dentro de las causales de nulidad que pregonó el Código General del Proceso no se encuentra una que tenga línea directa con el error producido en el presente proceso se hace necesario sanear el proceso cuyo objeto es: “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE, ALOJAMIENTO DE LA PLATAFORMA PQRS, DEACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MARCO CCE-139-IAD-2020”, que dio origen a la Orden de compra No.94173 como quiera que no afecta en ningún sentido los elementos de la naturaleza ni los accidentales del mismo, ni las actuaciones hasta el momento realizadas por la entidad y lo ofertado por el proponente.

Así las cosas, respecto a la naturaleza de la saneabilidad pueden señalarse las siguientes notas:

Que es un procedimiento administrativo al que, en principio, resulta de la aplicación de las normas generales del procedimiento administrativo, en tanto no se impongan las especialidades por su particular objeto.

Que la inclusión de las actividades de los numerales 1.3, 2.1 y 3.2 en el Anexo de Especificaciones Técnicas evidenciadas en el Estudio Previo que dio origen a la orden de compra No.94173, se trata de un error involuntario y humano susceptible de rectificación, con el fin de continuar con la ejecución de la orden de compra, garantizando los derechos e intereses del contratista, respetando y aplicando los principios de legalidad, transparencia, economía y seguridad jurídica, entre otros, con el propósito de satisfacer la necesidad, para el cumplimiento de la misión institucional.

Que el procedimiento de rectificación o saneabilidad puede ser iniciado de oficio y/o a petición de parte, es decir, quienes lo promuevan ostenten derechos o intereses legítimos en el procedimiento, o quienes sin promoverlo pudieran verse afectados en sus derechos e intereses; en efecto, la jurisprudencia ha entendido que los particulares también se encuentran habilitados para solicitar la rectificación, pues los errores claros y evidentes tienen como primera consecuencia legal la posibilidad de su rectificación, tanto en beneficio de interés particulares de los ciudadanos como del interés general, toda vez que, la corrección no puede anular la esencia y naturaleza del acto corregido.

Que la ley 80 de 1993, en el numeral 1, artículo 14, establece:

(...)

ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

² MARTÍN MATEO, RAMÓN, Manual de derecho administrativo, Aranzadi, 22ª edición, Camino de Galar, Navarra, 2003, pág. 306

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado

Que por lo anteriormente expuesto la Directora Administrativa y Financiera del COGFM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Ordenar el Saneamiento del vicio de forma del proceso cuyo objeto es :**"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE, ALOJAMIENTO DE LA PLATAFORMA PQRS, DEACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MARCO CCE-139-IAD-2020"**, que dio origen a la Orden de compra No.94173, en el sentido de suprimir del Anexo de Especificaciones Técnicas del Estudio Previo, los numeral 1.3, 2.1 y 3.2, como quiera que no afecta en ningún sentido los elementos de la naturaleza ni los accidentales del mismo, ni las actuaciones hasta el momento realizadas por la entidad y lo ofertado por el proponente.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de conformidad con el párrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: - Publíquese el presente Acto Administrativo en el SEOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: - Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal o quien haga sus veces de la empresa SOFTMANAGEMENT SAS.

ARTICULO QUINTO: - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM.


Vo.Bo. MY. ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Jefe Área de Contratación (E)


Revisó: AS. WILLMAR RAMON MILLAN ZUÑIGA
Asesor Jurídico DADF - COGFM


Elaboró: PD. JOSE IGNACIO SANCHEZ HERRERA
Profesional de Defensa - Abogado


CS. SANDRA PATRICIA DELGADO MARRUGO
Comité Económico.


CS. RAUL EDUARDO LARA MUÑOZ
Comité Técnico Estructurador Ad Hoc